

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 14.

Sábado 24 de Julio.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **250** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los interesados presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS M.ª JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Julio de 1897.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

En la Gaceta de Madrid número 203, correspondiente al 22 del corriente, se halla inserto lo siguiente:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cáceres y el Juez de instrucción de Hervás, de los cuales resulta:

Que por comunicación de 29 de Febrero de 1896, el Alcalde de Aldeanueva del Camino puso en conocimiento del Juzgado de Hervás que había observado un desfalte en los fondos municipales, consistente en la cantidad de 12.702 pesetas 73 céntimos, que aparecían como existencia en Caja en el acto de arqueo levantado en 21 de Junio de 1895, y no fueron entregadas con los demás fondos por el Depositario saliente D. Gregorio Moreno al Depositario entrante D. Tomás López Rodríguez el día designado al efecto, que fué el 23 de Agosto de dicho año. Acompañaba á la comunicación dos certificaciones de actas de arqueo como comprobante de los hechos denunciados.

Que instruido el correspondiente sumario y practicadas varias diligencias, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador civil de Cáceres, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que las cuentas municipales del Ayuntamiento de que se trata, correspondientes al año económico de 1894-95, no habían sido aun formadas, ni por tanto censuradas por la Autoridad superior, y suponiendo que la malversación que se perseguía en el sumario se refería á la gestión de D. Gregorio Moreno, como Depositario, resultaba que no era de aquellas que por su índole y naturaleza puedan determinarse y apreciarse sin el previo examen de las cuentas, y que éste está reservado á la Autoridad administrativa por el artículo 165 de la ley Municipal, y mientras no se determinen, en su caso, responsabilidades, no pueden entender en tales asuntos los Tribunales ordinarios, por existir una cuestión previa, la cual es la censura de dichas cuentas:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que no se trataba de averiguar si determinada cantidad había sido legal ó ilegalmente invertida por el Municipio de Aldeanueva del Camino, que sería la cuestión que, en su caso, podría requerir examen previo de la Autoridad administrativa para resolver si daba lugar á responsabilidades criminales, sino simplemente de averiguar dónde se encuentra ó quien ha distraído una cantidad que figura ingresada en arcas municipales, y á la que no consta se le haya dado inversión de ninguna especie; que tal hecho revestía caracteres de delito independiente del examen de las cuentas municipales, no resultando, por lo tanto, infringidos por el procedimiento del sumario el art. 165 de la ley Municipal, ni los Reales decretos de 16 de Septiembre de 1837 y 10 del mismo mes de 1890; que con arreglo á los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, corresponde á la jurisdicción ordinaria y Juez de instrucción el conocimiento de las causas por los delitos que se cometan en el partido judicial respectivo, fuera de los casos reservados á las jurisdicciones especiales que el mismo artículo señala:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión pro-

vincial, dirigió comunicación al Juzgado desistiendo de la competencia y dejando expedita su jurisdicción, y en su consecuencia, el Juez acordó la práctica de diferentes diligencias sumariales, entre ellas, el procesamiento de D. Gregorio Moreno Alonso, como presunto culpable del delito de malversación de fondos públicos.

Que en 3 de Octubre último, el Gobernador civil de Cáceres dió traslado al Juez de una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Septiembre anterior, á virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Moreno contra la providencia del Gobernador, desistiendo de la competencia, y en la que se mandara á esta autoridad que insistiera en ella; manifestando al Juzgado, al pie de la comunicación en que se transcribía la citada Real orden, que se inhibiera y desistiera del conocimiento del asunto, ó de lo contrario que tuviera por entablada la competencia:

Que el Juzgado, en vista de la comunicación anteriormente extractada, dictó auto acordando no haber lugar á darse por requerido de inhibición, fundándose para ello, entre otras consideraciones, en que el incidente de competencia se había promovido y tramitado conforme á las disposiciones del Real decreto de 8 de Septiembre de 1837, siendo anómalo é irregular reproducirlo nuevamente, no habiéndose declarado nula la tramitación, y en que el auto del Juzgado había quedado firme mediante el desistimiento del Gobernador:

Que el procesado D. Gregorio Moreno solicitó reforma de dicha resolución judicial para que se reconociera la competencia del Gobernador civil, ó, en otro caso, se remitieran las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, á fin de que se resolviera la contienda jurisdiccional, y si no había lugar á la reforma, que se tuviera por interpuesta la apelación:

Que desestimado por el Juzgado el recurso de reforma, fué admitido en ambos efectos el de apelación; y elevados los autos á la Audiencia de Cáceres, revocó este Tribunal el auto que el Juez de Hervás había dictado declarando que no había lugar á darse por requerido de inhibición, y mandó que se remitieran las actuaciones á la Presidencia del Con-

sejo de Ministros, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «la aprobación de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediera de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra Don Gregorio Moreno Alonso, ex Depositario de los fondos del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino, por supuesto delito de malversación:

2.º Que mientras no sean examinadas, en los términos que dispone el art. 165 de la ley Municipal, las cuentas correspondientes al ejercicio en que se supone cometida la malversación, existe una cuestión previa administrativa, cuya decisión puede influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el consejo de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á trece de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

DISTRITO FORESTAL

Concluye el plan de aprovechamientos para el año forestal de 1897 á 1898 relativo á los montes públicos no incluidos en el catálogo

Número del Estado.	Términos municipales.	Nombres de los montes.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	Especie dominante.	Cubida aforada. Hectáreas.	Terreno poblado. Hectáreas.	Método de beneficio.	Número.	Clase de edad dominante.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				
										Superficie aprovechable. Hectáreas.	Maderas.		Ramaje. Estéres.	Tasación. Pesetas.
											Mtrs.	Ctrs.		
81	Benquerencia	Juan Gil y Manantío.	Común	Encina	160					Enagenado el vuelo.				
82	Botija	Dehesa boyal	Boyal	Idem	584					Idem id.				
83	Casas de D. Antonio	Hocino	Común	Idem	500					Idem id.				
84	Salvatierra	Dehesa boyal	Idem	Idem	548					Idem id.				
85	Torre de Santa María	Idem	Boyal	Idem	300					Idem id.				
86	Torremocha	Carretera y Mata	Común	Idem	891					Idem id.				
87	Belvis de Monroy	Dehesa boyal	Boyal	Idem	307	307	Monte bajo	8	VII					
88	Berrocalejo	Ribero de Peñafior	Propios	Idem	186					Enagenado el vuelo.				
89	Casas del Puerto	Frontal	Boyal	Pastos	342									
90	Casatejada	Boyeril ó Carnizosa	Idem	Encina	120					Enagenado el vuelo.				
91	Gordo	Dehesa boyal	Común	Idem	472					Idem id.				
92	Millanes	Idem	Boyal	Idem	152					Idem id.				
93	Peraleda de la Mata	Dehesa Nueva	Idem	Pastos	471									
94	Peraleda de San Román	Dehesa boyal	Idem	Encina	808					Enagenado el vuelo.				
95	Romangordo	Cabezo y Frontal	Idem	Pastos	397									
96	Saucedilla	Dehesa boyal	Idem	Encina	213					Enagenado el vuelo.				
97	El mismo	Egido y Eras	Común	Pastos	20									
98	Serrejón	Coto	Boyal	Encina	715					Enagenado el vuelo.				
99	Torviscoso	Dehesa boyal	Idem	Alcornoque	25					Idem id.				
100	Valdelacasa	Idem	Idem	Encina	482					Idem id.				
101	Aldehuela	Idem	Idem	Idem	320					Idem id.				
102	Galisteo	Idem	Idem	Idem	1029					Idem id.				
103	Miravel	Cañada Ancha	Idem	Alcornoque	1907					Idem id.				
104	Navaconcejo	Dehesa boyal	Propios (vuelo)	Roble	96									
105	Oliva	Idem	Boyal	Encina	267					Enagenado el vuelo				
106	Piornal	Idem	Idem	Rebollo	287	200	Monte alto	140	XI					
107	Plasencia	Valcorchero	Idem	Alcornoque	1375					Enagenado el vuelo				
108	Serradilla	Dehesa boyal	Idem	Encina	4530					Idem id.				
109	Valdastillas	Dehesilla	Propios de Piornal	Rebollo	70	70	Idem alto	140	V					
110	El mismo	Varios Sitios	Boyal	Idem	97					Enagenado el vuelo				
111	El mismo	Baldío de Marta	Propios	Roble	50	50	Monte bajo	15	II					
112	Valdeobispo	Suerte de la Dehesa	Idem	Encina	358	358	Idem id.	8	VII					
113	Villar de Plasencia	Dehesa boyal	Boyal	Idem	507					Enagenado el vuelo				
114	Conquista	Idem	Idem	Pastos	314									
115	Cumbre	Idem	Idem	Idem	554									
116	Deleitosa	Montecillo	Propios	Encina	673					Enagenado el vuelo				
117	Escurial	Dehesa boyal	Boyal	Pastos	640									
118	Ibahernando	Mezquita	Idem	Idem	250									
119	Jaraicejo	Dehesa boyal	Propios	Encina	569					Enagenado el vuelo				
120	Miajadas	Egido	Común	Pastos	360									
121	Puerto de Santa Cruz	Dehesa boyal	Boyal	Idem	400									
122	Ruanes	Idem	Idem	Idem	400									
123	Ranta Marta	Idem	Idem	Encina	99					Enagenado el vuelo				
124	Santa Ana	Idem	Idem	Idem	269					Idem id.				
125	Torrecilla de la Tiesa	Idem	Idem	Pastos	314									
126	Trujillo	Obligación	Idem	Idem	185									
127	El mismo	Labradores	Idem	Idem	173									
128	Villamesías	Egidos Ballesteros, Matorral, Ardad, Dehesa Guijuelo y Dehesa San Pedro.	Propios	Idem	966									
129	Herrera	Dehesa boyal	Boyal	Alcornoque	268					Enagenado el vuelo				
130	Membrío	Acotada	Propios	Encina	347	347	Monte bajo	8	VII					
131	Santiago de Carbajo	Dehesa boyal	Boyal	Idem	408					Enagenado el vuelo				
132	Valencia	Carrascal	Idem	Idem	1239					Idem id.				
TOTAL					69958	5678								

Cáceres 30 de Abril de 1897.—El Ingeniero Jefe, Enrique G. Sigüenza.

DE CÁCERES.

formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto 22 de Enero de 1862 conforme con la de 24 de Mayo de 1863.

PASTOS.					CORTEZAS.			FRUTOS.			CAZA.		LABORES.			Resumen de las tasaciones. Pesetas.			
Extensión. Hectárs.	Clase de ganados y n.º de cabezas.				ESTACIÓN.	Tasación. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Qs. mtrs.	Tasación. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Hectólitros.	Cerdos. Número de cabezas.	Tasación. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Pesetas.		Clases.	Extensión. Hectárs.	Tasación. Pesetas.
	Lanar.	Cabrio.	Vacu.º	Mayor.															
160	50	200			Año	700												700	
584			150	80	Idem	4200												4200	
500	200	30	60	60	25 cerdos Año.	2600												2600	
298	550		80		50 cerdos id...	5500												5500	
300				120	Año	2700												2700	
691	800	30	150	30	50 cerdos Año.	4000												4000	
307			80	40	Año	2800			Bellota.	160	20	300						2800	
186	300		20		Idem	500												500	
342			90	50	Idem	3700												3700	
120			30	20	Idem	1200												1200	
222	150	50	40	60	50 cerdos Año.	3200												3200	
152			25	35	Año	1500												1500	
471			80	110	Idem	4600												4600	
808	550	80	50	150	Idem	7000												7000	
397			100	60	Idem	4000												4000	
213			60	24	Idem	2000										Labor.	200	2000	
20	Ganado de uso propio de los vecinos.				Idem	200												2000	
715			110	170	Idem	6500												6500	
25			2	8	Idem	300												300	
482			60	130	Idem	4500							Menor.	80	20			4500	
320			83	48	Idem	2600												2600	
1029	400	50	196	125	Idem	9500												9500	
1907		700	500	130	Las onbras hasta el 30 de Abri. las demás año.	9000												9000	
267			70	40	Año	2500												2500	
287			100	20	Idem	2800												2800	
1375	500	340	240	50	Idem	7000												7000	
4530	1200	1000	622	450	Idem	17000												17000	
70	70	70			Idem	400												400	
97			30	10	Idem	900												900	
50	100				Idem	250												250	
358	400		30	30	Idem	3000			Bellota.	400	50	1000						3000	
507			110	100	Idem	4000							Menor.	64	16			4000	
314			160	70	Idem	2800												2800	
554			140	80	Idem	5500												5500	
673	1000	200	130	50	Lanar y cabrio á 25 Ab las demás año.	5000												5000	
640			60	200	Año	5400												5400	
250			42	58	Idem	2500												2500	
569	450	50	100	20	Idem	5000												5000	
330	Ganado de uso propio de los vecinos y millarado para labor				Idem	3600												3600	
400			150	10	Idem	3500												3500	
400			130	30	Idem	3200												3200	
99			30	10	Idem	1000												1000	
269			70	40	Idem	2600												2600	
314			50	70	Idem	4000												4000	
185			60	80	Idem	4500												4500	
173					Idem	6500												6500	
966	400	400	160		Idem	2800												2800	
268			50	60	Idem	2500												2500	
347	700				Idem	5300												5300	
408			70	100	Idem	10000												10000	
1239			200	300	Idem														
66.020	21.000	8.640	11.029	6.281	1.085 cerdos..	482.650												497.448	

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Cáceres.

Anuncio.

Resultando vacantes las zonas de Jarandilla y 1.^a de Navalnoral por haber sido declarado cesante D. José Morales Carballo y presentado su dimisión el Recaudador D. Juan Borreguero que respectivamente las desempeñaban; el Sr. Delegado con fecha de ayer se ha servido nombrar Agentes ejecutivos con el carácter de interinos, para la de Jarandilla á don Juan Sánchez, y para la 1.^a de Navalnoral á D. Matías Hurtado Cabelludo.

Lo que se hace público por medio de este periódico Oficial para conocimiento de todas las autoridades que deberán presentar á estos funcionarios todos los auxilios y apoyos que necesiten en su cometido y dentro de las instrucciones vigentes.

Cáceres 22 de Julio de 1897.
—El Tesorero de Hacienda, Federico Crespo.

JUZGADOS.

HOYOS.

Don Alfonso de Pando y Gómez, Juez de primera instancia interino del partido de Hoyos.

Por el presente edicto, hago saber: Que toda persona que quiera hacer postura á la finca embargada á Leandro Pascual Robledo, en causa que se le siguió por disparo y lesiones, comparezca en este Juzgado y en el municipal de Valverde del Fresno el día trece de Agosto venidero de diez á doce su mañana; que se saca á una segunda subasta con la rebaja de un veinticinco por ciento de su valor y con las formalidades prevenidas por la Ley; se advierte que la finca embargada sale á subasta sin título de pertenencia, siendo de cuenta del rematante su adquisición.

Dado en Hoyos á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Alfonso de Pando.—Por su mandado, Celedonio Rodríguez.

Nota de la finca embargada.

Ptas. Cts.

Una casa á la calle de los Llanos de la Iglesia de Valverde del Fresno, número 18, valuada en ciento cincuenta pesetas. ... 150

NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Francisco Buisén y Barleta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día 12 de Agosto próximo á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en el municipal de Romangordo, la venta en

pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de los bienes embargados á Francisco Aueda Arias y Cipriano Masa Roque, ea el expediente para hacer efectiva una multa impuesta á los mismos por el Sr. Gobernador civil de esta provincia por cierre de terreno, en la Dehesa Boyal de Romangordo; cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

Ptas. Cts.

Una data en la dehesa del Frontal, término de Romangordo, al sitio de la Gargantilla; de tres cuartillas de sembradura, linda por Saliente y Norte, con Gregorio Naharro y Antonio Moreno; y por Poniente y Mediodía, con tierra de Francisco Naharro, tasada en..... 100

Bienes embargados á Cipriano Masa.

Una huerta enclavada en la dehesa Boyal de Higuera de Albalat, de cabida una fanega, y linda por todos aires, con citada dehesa Boyal, tasada en..... 175

Mitad de un huerto al sitio del Madroño, en dicho término, de cabida de nueve celemines, linda por Este y Norte, con finca de Rafael González; y por el Sur y Oeste, con otro de María Lorenzo, tasada en..... 225

Un hara en la dehesa de las Mesillas, de dicho término, de una fanega, al sitio de los Llanos; linda por Este, con otra de Luis Salas; por Este y Sur, con otra de Domingo Tirado; y Norte, con otra suerte, en..... 75

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación con la rebaja del veinticinco por ciento, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio; y que los rematantes se han de proveer á su costa de los títulos de propiedad.

Dado en Navalnoral de la Mata á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Buisén.—Por su mandado, Francisco Fernández Gallardo.

Hago saber: Que en el expediente de pobreza seguido á instancia de Daniel Fernández Gómez para litigar con Felipe Díaz Lozano y Facundo Martín Díaz, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la villa de Navalnoral de la Mata á veinte Julio de mil ochocientos noventa y siete, el señor Don Francisco Buisén y Barleta, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente de pobreza seguido á instancia de Daniel Fernández Gómez, representado por el Procurador Don Francisco Marcos Serrano y defendido por el Letrado Don Cándido López, contra Felipe Díaz Lozano y Facundo Martín Díaz, declarados rebeldes y en el que también es parte el señor Abogado del Estado, y...

Fillo.

Que debo declarar y declaro pobre

en sentido legal á Daniel Fernández Gómez, vecino de Mesas de Ibor y con derecho á gozar de los beneficios otorgados por la ley á los de su clase, para litigar con Felipe Díaz Lozano y Facundo Martín Díaz, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve de dicha Ley, para en el caso de que viniere á mejor fortuna ó se hallare en alguno de los casos que los citados artículos expresan, declarando de oficio las costas de este expediente y remitase el oportuno edicto con inserción de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia al señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el Boletín por la rebeldía de los demandados. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Buisén.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor don Francisco Buisén y Barleta, Juez de primera instancia de este partido que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que doy fé. Navalnoral de la Mata veinte de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Estanislao Sánchez Luengo.

Y con el fin de que el presente edicto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, por la rebeldía de los demandados, se expide en Navalnoral de la Mata á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Buisén.—Por su mandado, Estanislao Sánchez Luengo.

ALCALDÍAS.

CÁCERES.

Anuncio.

El Excmo. Ayuntamiento que me honra con su presidencia, en sesión celebrada el día 13 del actual, se ha servido acordar se reformen dos artículos de las Ordenanzas municipales con las siguientes modificaciones:

1.^a El artículo 254 en cuanto á que el pan común pueda fabricarse de peso de 920 y 460 gramos, quedando subsistentes las demás fracciones de kilo que expresado artículo especifica para el pan de otras clases (con excepción del francés y el llamado de Viena) y cuantos requisitos contiene el mismo, puesto que la modificación no afecta más que al pan común.

2.^a El segundo párrafo del artículo 424, se entenderá reformado en cuanto no es obligatoria la presentación de planos y demás documentos á que el mismo se contrae, en las reformas de fachadas y obras de nueva planta de escasa importancia en determinados sitios y calles.

Y en cumplimiento á la segunda de las disposiciones transitorias de citadas Ordenanzas municipales, se hace saber al público por medio del periódico Oficial para su conocimiento y demás efectos.

Cáceres 21 de Julio de 1897.—El Alcalde Presidente, Juan J. de la Riva.

TORREQUEMADA.

Anuncio.

Por renuncia espontánea del que la

venta desempeñando se halla vacante la plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 875 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, y pasado dicho término se procederá al nombramiento en el aspirante que reúna mejores condiciones á juicio de este Ayuntamiento.

Torrequemada 20 de Julio de 1897.
—El Alcalde, Celedonio Polo.

ACEBO.

Exposición del repartimiento de consumos.

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal para el año económico de 1897-98, se encuentra expuesto al público desagradio en la Secretaría del municipio, por término de ocho días hábiles, contados desde el en que aparece inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo, pueden los contribuyentes examinarlo y deducir las reclamaciones de agravió que á su derecho convengan.

Acebo y Julio 16 de 1897.—El Alcalde, Antonio Martín.

VALVERDE DE LA VERA.

Vacante de Médico Cirujano.

Por renuncia del Médico titular de esta villa, se halla vacante dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagaderas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia á 40 familias pobres, designadas por el Ayuntamiento, é inculcación de la vacuna y demás servicios especiales que marca el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

El contrato se hará por un año ó hasta cuatro según lo crea conveniente el Ayuntamiento y Junta municipal, pudiendo hacer contratos para asistencia, con los 300 vecinos pudientes de esta localidad.

Los aspirantes que habrán de ser Licenciados ó Doctores, dirigrán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, durante el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, pasados los cuales se procederá á su provisión entre los aspirantes que reúnan mejores condiciones.

Valverde de la Vera 11 de Julio de 1897.—El Alcalde, Fernando García.

VENTA DE CASAS EN LA CALLE ARCO DEL REY,

inmediata á la Plaza de Cáceres.

Juntas ó separadas se venden la Casa de sólida construcción que perteneció á D. José de la Rosa y otra más pequeña. Números 26 y 28.

Entenderse con Clemente Sánchez é hijo, Barrionuevo 7.

CÁCERES: 1897.

Tip. de N. M.^a Jiménez en testamentaria. Portal Llano, 19.